



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 3 de octubre de 2023
(OR. en)

12631/23

LIMITE

CORLX 840
CFSP/PESC 1200
COARM 231

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Secretaría del Tratado sobre el Comercio de Armas en apoyo a la aplicación de dicho Tratado

DECISIÓN (PESC) 2023/... DEL CONSEJO

de ...

relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Secretaría del Tratado sobre el Comercio de Armas en apoyo a la aplicación de dicho Tratado

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, apartado 1, y su artículo 31, apartado 1,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de abril de 2013 y entró en vigor el 24 de diciembre de 2014. Todos los Estados miembros de la Unión son Estados Partes en el TCA (en lo sucesivo, «Estados Partes»).
- (2) El TCA aspira a establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio legal de armas convencionales, y prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío. Los retos clave consisten en su aplicación efectiva por los Estados Partes y su universalización, sin olvidar que la regulación del comercio internacional de armas constituye, por definición, un empeño de dimensión mundial. Para contribuir a afrontar estas dificultades, el Consejo adoptó la Decisión 2013/768/PESC¹, que amplía la asistencia financiera de la Unión en relación con el control de las exportaciones, a actividades específicas del TCA. A esta Decisión le siguieron las Decisiones (PESC) 2017/915² y (PESC) 2021/2309³ del Consejo sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del TCA.

¹ Decisión 2013/768/PESC del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, sobre las actividades de la UE en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas, en el marco de la Estrategia europea de seguridad (DO L 341 de 18.12.2013, p. 56).

² Decisión (PESC) 2017/915 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (DO L 139 de 30.5.2017, p. 38).

³ Decisión (PESC) 2021/2309 del Consejo, de 22 de diciembre de 2021, sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (DO L 461 de 27.12.2021, p. 78).

- (3) El TCA estableció una Secretaría (en lo sucesivo «Secretaría del TCA») para ayudar a los Estados Partes a aplicar eficazmente lo dispuesto en el TCA. La Secretaría del TCA desempeña las siguientes funciones: recibir, distribuir y poner a disposición los informes previstos en el TCA; mantener y poner a disposición de los Estados Partes la lista de puntos de contacto nacionales; facilitar la correspondencia entre los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para la aplicación del TCA y promover la cooperación internacional cuando se solicite; facilitar la labor de la Conferencia de los Estados Partes, en particular, adoptando las medidas necesarias y proporcionando los servicios que se necesiten para las reuniones previstas en el TCA; y desempeñar las demás funciones que decida la Conferencia de los Estados Partes. La Secretaría del TCA también administra el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias establecido por los Estados Partes en virtud del artículo 16, apartado 3, del TCA para ayudar a los Estados Partes en la aplicación del TCA, y el Programa de Patrocinio del TCA, creado para facilitar la participación de representantes de los Estados en las reuniones del TCA.
- (4) En la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea de 2016 y la Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa de 2022, la Unión se comprometía a fomentar un orden internacional basado en normas, con el multilateralismo como principio clave y las Naciones Unidas como núcleo. La Unión respalda firmemente la adhesión de nuevas partes a los tratados multilaterales, incluido el TCA, de desarme, no proliferación y control de armamento, así como su universalización, plena aplicación y cumplimiento. En el contexto de estos objetivos estratégicos generales, el apoyo a la Secretaría del TCA encaja perfectamente en el objetivo específico de reforzar el sistema multilateral que sustenta un comercio de armas responsable.

- (5) La Secretaría del TCA está en buena posición para servir de enlace con todas las partes interesadas multilaterales, regionales, nacionales y de la sociedad civil que ejecutan proyectos en apoyo de la universalización o la aplicación del TCA. Desde hace tiempo también la Unión ha venido prestando apoyo al control de las exportaciones de productos de doble uso, al apoyar el desarrollo de los marcos jurídicos y de las capacidades institucionales necesarios para establecer y aplicar controles efectivos de las exportaciones de material militar y productos de doble uso. La Secretaría del TCA debe garantizar que sus proyectos complementen los programas de ayuda de la Unión existentes en materia de control de las exportaciones de productos militares y de doble uso a que se refiere la Decisión (PESC) 2021/2309.
- (6) El 16 de abril de 2021, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2021/649¹ relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Secretaría del TCA en apoyo la aplicación del TCA. De acuerdo con dicha Decisión, la Unión presta apoyo: al desarrollo de capacidades de los puntos de contacto nacionales del TCA; a la creación de un registro de expertos (formación de formadores) para desarrollar la capacidad de los expertos locales y regionales del TCA a fin de proporcionar asesoramiento y formación sobre la aplicación del TCA a escala local y regional; y a la creación de una base de datos que vincule las necesidades de asistencia para la aplicación del TCA y los recursos.

¹ Decisión (PESC) 2021/649 del Consejo, de 16 de abril de 2021, relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Secretaría del Tratado sobre el Comercio de Armas en ayuda a la aplicación de dicho Tratado (DO L 133 de 20.4.2021, p. 59).

- (7) Dado que la Decisión (PESC) 2021/649 va a expirar el 20 de octubre de 2023 y habida cuenta de la difícil y persistente situación financiera del TCA, derivada de los atrasos en los pagos de las contribuciones por parte de algunos Estados Partes, es importante que continúe el apoyo de la Unión. Dicho apoyo debe centrarse en la formación de expertos nacionales y regionales que puedan ofrecer a los Estados Partes formación de calidad y asistencia a la ejecución, también en los proyectos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias y en la mejora del cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes del TCA de los Estados Partes, lo que puede hacerse también aumentando el porcentaje de informes anuales y de informes iniciales del TCA que se presentan. Además, tras la puesta en funcionamiento de la base de datos que vincule necesidades y recursos, prevista para 2023, será necesario un apoyo al mantenimiento de esta por parte de la Secretaría del TCA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. A fin de apoyar la aplicación efectiva y la universalización del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), la Unión apoyará que la Secretaría del TCA emprenda actividades con los siguientes objetivos:
 - ayudar a los Estados Partes en el TCA (en lo sucesivo, «Estados Partes») a reforzar sus sistemas de control de las transferencias de armas para la aplicación efectiva del TCA,
 - reforzar la configuración institucional de la Secretaría del TCA en tanto que órgano principal para ayudar a los Estados Partes en la aplicación del TCA.
2. Para lograr los objetivos del apartado 1, la Unión apoyará las actividades de proyecto siguientes:
 - a) formación de expertos nacionales y regionales del TCA para prestar apoyo a los Estados Partes en la aplicación del TCA a nivel nacional;
 - b) refuerzo de la comprensión que los Estados Partes tienen de las obligaciones de presentación de informes del TCA y de la capacidad para cumplir dichas obligaciones, también mediante la elaboración de un documento de orientación voluntario y de material de formación, talleres prácticos y la coordinación de otras formas de ayuda internacional;

- c) mantenimiento de la base de datos que vincula ofrecimientos y solicitudes de asistencia para la aplicación del TCA.

En el anexo se describen detalladamente las actividades de proyecto mencionadas en el presente apartado.

Artículo 2

1. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante») se encargará de aplicar la presente Decisión.
2. Incumbirá a la Secretaría del TCA la ejecución técnica de las actividades de proyecto a que se refiere el artículo 1, apartado 2.
3. La Secretaría del TCA desempeñará sus funciones bajo la responsabilidad del Alto Representante. El Alto Representante concluirá a tal fin los acuerdos necesarios con la Secretaría del TCA.

Artículo 3

1. El importe de referencia financiera para la ejecución de las actividades de proyecto a que se refiere el artículo 1, apartado 2, será de 1 298 000,00 EUR.

2. La gestión de los gastos financiados mediante el importe de referencia financiera fijado en el apartado 1 cumplirá las normas y procedimientos aplicables al presupuesto de la Unión.
3. La Comisión supervisará que se gestione adecuadamente el importe de referencia financiera indicado en el apartado 1. A tal efecto, celebrará con la Secretaría del TCA el acuerdo que sea necesario. En dicho acuerdo se dispondrá que la Secretaría del TCA ha de garantizar que la contribución de la Unión tenga una proyección pública acorde con su cuantía.
4. La Comisión procurará celebrar el acuerdo referido en el apartado 3 lo antes posible tras la entrada en vigor de la presente Decisión. Informará al Consejo de cualquier dificultad que surja para ello, así como de la fecha de celebración del acuerdo.

Artículo 4

1. El Alto Representante informará al Consejo de la aplicación de la presente Decisión sobre la base de los informes periódicos elaborados por la Secretaría del TCA. La evaluación que realice el Consejo se basará en esos informes.
2. La Comisión proporcionará información sobre los aspectos financieros de la aplicación de las actividades de proyecto mencionadas en el artículo 1, apartado 2.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Expirará a los veinticuatro meses de la fecha de celebración del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 3, o bien a los seis meses de su adopción si en ese plazo no se hubiese celebrado dicho acuerdo.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente

ANEXO

[...]

